

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00763-00.

Resuelve el despacho el recurso de reposición en subsidio apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 26 de septiembre de 2022, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el profesional del derecho argumenta que los requisitos echados de menos no son óbice para negar el mandamiento de pago, ya que el formato “XLM”, fue remitido al comprador y su archivo comprimido.

Añadió que en dichos formatos se puede dilucidar la firma electrónica y/o digital.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

En efecto, importa memorar que en tratándose de facturación electrónica, el numeral 1 del art. 3° del Decreto 2242 de 2015, prevé como condiciones de generación: **“a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN e “d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN. La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer al obligado a facturar electrónicamente, a los sujetos autorizados en su empresa, y al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto,** entre otras.

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, se advierte que el auto recurrido no será revocado por las razones que pasan a exponerse.

Pues bien, liminarmente se avizora que, con el recurso bajo estudio, no se acompañaron las facturas en formato XML, pues en efecto tal y como se corrobora del pantallazo adjunto, de las facturas electrónicas es imposible su verificación, así mismo, importa precisar que en ninguno de ellos se puede avizorar si quiera que su formato corresponda a XML.

Página principal de Microsoft Office | Correo: Cristian Esneider Sanchez... | DIAN | Acceder

catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument

GOV.CO

SISTEMA DE FACTURA ELECTRÓNICA
Servicios y documentos digitales DIAN

DIAN

Administrador

Empresa

Persona

Buscar documento

Por favor diligencia los siguientes datos:

CUFE o UUID

4b4fa0e2d7de8cdc161006488142a062ba57892a3eb51d4ec3bbd

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.

Buscar

Administrador

Empresa

Persona

Buscar documento

Por favor diligencia los siguientes datos:

CUFE o UUID

69498892d51ff914f0db8e16adb17b4d012f4d0daaf1502c8945a4

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.

Buscar

Administrador

Empresa

Persona

Buscar documento

Por favor diligencia los siguientes datos:

CUFE o UUID

3e0c9629fd5d1ecd47866e5793c47108f7066dfe9d0510a57ec!

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.

Buscar

Administrador

Empresa

Persona

Buscar documento

Por favor diligencia los siguientes datos:

CUFE o UUID

bdce534c2ded05d76a973bb113c170a47fc001388b6f0d3ad4ae0t

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.

Buscar

Administrador

Empresa

Persona

Buscar documento

Por favor diligencia los siguientes datos:

CUFE o UUID

226d7cf4d15d4804440a3703f65b7d602c68fffc02da66375b3e8l

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.

Buscar

Administrador	Buscar documento Por favor diligencia los siguientes datos: CUFE o UUID eac1732c5d9c9b19f15561e7579d7c43efaf6fcebdd0a57ccf42fd2 Documento no encontrado en los registros de la DIAN. Buscar
Empresa	
Persona	
Administrador	Buscar documento Por favor diligencia los siguientes datos: CUFE o UUID 93454bae1e9bccfb25280e13f3fec037c90f482f681e5c1c770dcz Documento no encontrado en los registros de la DIAN. Buscar
Empresa	
Persona	
Administrador	Buscar documento Por favor diligencia los siguientes datos: CUFE o UUID b117135b3fdb9f4ad76584eb56dba8e73c9bc7b464c7276f27fbfd Documento no encontrado en los registros de la DIAN. Buscar
Empresa	
Persona	
Administrador	Buscar documento Por favor diligencia los siguientes datos: CUFE o UUID 6bd4f412cd940aaecc838c5a4f379052cff3c9eabb3af1ff73ab67b59 Documento no encontrado en los registros de la DIAN. Buscar
Empresa	
Persona	

De igual forma, se evidencia que en los documentos acompañados, no se puede demostrar la firma electrónica o digital que se echa de menos en las facturas adosadas.

Así las cosas, luce palmario que los argumentos del togado no tienen asidero, en la medida que no se aportó el formato requerido por nuestro ordenamiento jurídico y, en todo caso, no se logra visualizar de modo alguno la firma que aduce el profesional del derecho.

Y es que en punto a la firma digital o electrónica, se itera que las facturas que se adosaron en formato pdf, el cual se insiste difiere del señalado por el legislador, no la contienen, lo que no puede suplirse de ninguna manera, por cuanto no se acompañó ninguna prueba que diera cuenta de que en efecto el formato XML la contuviera, amén que en las documentales acompañadas los links no se pueden abrir, como consta en el pantallazo anexo.

Desde tal óptica, se mantendrá incólume el auto atacado y se concederá el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO. (arts. 321 y 438 del C.G.P)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

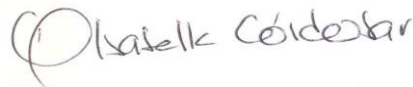
PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 26 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad, el recurso de apelación.

TERCERO: CONCEDER el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la parte demandante si lo considera necesario agregue nuevos argumentos al recurso de apelación, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

CUARTO: Cumplida la carga anterior o vencido el término concedido REMÍTASE a la Oficina Judicial de Reparto la totalidad de la actuación surtida, incluida esta providencia (artículo 324 del C.G.P.), para que se asigne al Superior Funcional.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **16 de noviembre de 2022** a la hora de
las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*